



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1307

(26 OCT 2015)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a **JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.458.259, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206348.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206348, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206348, a través de la Resolución No. 2934 del 3 de junio de 2015, en la que JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS ocupó la posición No. 5, la cual fue publicada el 3 de junio del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia Profesional Especializado 2028-18 316 de 2013 - Cooperación Internacional 06/12/2013 206348
--

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51577678	CLEMENCIA MIKÁN DÍAZ	78.14
2	CC	31422636	CLAUDIA RIVERA BERMUDEZ	73.38
3	CC	57464638	MARTHA CAROLINA GONZALEZ ORTEGA	71.74
4	CC	79414342	JORGE ENRIQUE MELO CASTILLO	71.28
5	CC	46458259	JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS	70.96
6	CC	51673973	MARTHA LUCIA CONTRERAS SERNA	70.21
7	CC	51837623	JEIDY JANNETH PATARROYO CAMARGO	70.07
8	CC	51990488	MARIA ANGELA MORENO SANCHEZ	69.73
9	CC	52963108	CATALINA MARIA JIMENEZ ROJAS	68.98
10	CC	79996870	FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARCIA	68.88
11	CC	52836231	JOHANNA CASTIBLANCO PUENTES	67.58
12	CC	80926825	JUAN CARLOS SALAZAR CORAL	66.53
13	CC	1017150572	SANTIAGO NUÑEZ RAMÍREZ	65.98
14	CC	1032385749	CATALINA PRIETO SOLANO	65.80
15	CC	51589755	AURA MARINA GUZMAN PETRO	65.49
16	CC	52767199	JENNY LUCIA ORJUELA REY	64.97

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
17	CC	1075231451	VICTOR ALFONSO HERRERA HERRERA	64.27
18	CC	79953531	VICTOR ORLANDO SANCHEZ BELTRAN	64.08
19	CC	80208164	JONATHAN DAVID MARTAN RAMOS	64.02
20	CC	40044075	YULY RUTH NOVOA CELY	63.50
21	CC	13070772	ANDRES GEOBANNY DELGADO MEZA	63.32
22	CC	4217248	DANIEL GERARDO MESA PIÑEROS	63.25
23	CC	13617899	HAROLD RENE GAMBA HURTADO	62.67
24	CC	80203112	OSCAR JAVIER GELVES PEDRAZA	62.65
25	CC	14139445	ROLANDO BELTRÁN VILLALOBOS	62.44
26	CC	52535367	LUZ LILIANA SOLÁ RONDEROS	62.27
27	CC	93448761	JAIR ROJAS CAMPOS	62.15
28	CC	79600658	FRANCISCO JAVIER MONCADA VALENZUELA	62.14
29	CC	25291427	MARIA JULIANA AGREDO GONZALEZ	61.87
30	CC	33818294	DERLY YOLIMA BARRERA MARÍN	61.84
31	CC	79967554	GIOVANNY ALEXANDER CORTES PACHON	61.34
32	CC	52713861	ANGELICA JOHANNA CARDENAS GARCIA	61.19
33	CC	72200918	KENNY MAURICIO CABALLERO CASTAÑO	60.89
34	CC	9528321	JORGE DILKER SANCHEZ MORENO	60.55
35	CC	79575641	SERGIO IVÁN VARGAS TANGUA	60.32
36	CC	52087459	LORENA SALAMANCA ZULUAGA	60.24
37	CC	34568499	CLAUDIA MEJIA PEREZ	60.20
38	CC	25287843	VICTORIA EUGENIA CORTES VELASCO	59.86
39	CC	52312549	YADIRA ELIANA CRUZ GONZALEZ	59.76
40	CC	27405185	MARINELLA ANGULO ANGULO	59.69
41	CC	52322609	DERLY VIVIAN LIZARAZO GARCIA	59.65
42	CC	71639036	OSCAR GABRIEL URIBE POSADA	59.41
43	CC	52821843	LUZ MERY ROJAS CARDENAS	58.80
44	CC	41949527	CLAUDIA PAOLA LONDOÑO GIL	58.75
45	CC	20667450	ELIANA MARCELA RODRIGUEZ JIMENEZ	58.69
46	CC	52846003	PAOLA MARCELA SANCHEZ RAMIREZ	58.36
47	CC	33367337	SANDRA MILENA REYES ECHEVERRIA	58.34
48	CC	52772364	ALEXANDRA JOHENN ALVAREZ MANTILLA	58.20
49	CC	33750562	ANGELA MARCELA MEDINA GUTIERREZ	57.90
50	CC	32880919	GRACE ANGELINE MORALES URUETA	57.84
51	CC	65742185	DEYCI MERCEDES SANTOS CARDENAS	57.58
52	CC	1022342202	KAREN VANESSA RUIZ DELGADO	57.51
53	CC	1073230430	NORMA JULIANA DELGADO PÉREZ	57.50
54	CC	52844279	ADRIANA ARIZA BACHILLER	57.45
55	CC	1085245154	VANESSA MONTENEGRO HIDALGO	57.33
56	CC	52156603	JUDITH CONSTANZA GARCIA RODRIGUEZ	56.96
57	CC	1070949684	YINA PAOLA ALVARADO ZAMBRANO	56.55
58	CC	51631866	FLOR MARÍA ESCALANTE BARRETO	56.43
59	CC	52967480	LINA MARIA MONTENEGRO PEREZ	55.83
60	CC	1130612722	MELISSA ROJAS MOLINA	55.73
61	CC	46458062	MONICA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ	55.32
62	CC	36304805	EDDY JOHANA PASINGA MUÑOZ	54.90
63	CC	1026251504	PATRICIA LILIANA CÓRDOBA GONZÁLEZ	54.86
64	CC	53166165	PAOLA MARIA TORRES FONTECHA	54.70
65	CC	80218157	IVÁN DARÍO ROMERO VEGA	54.16
66	CC	60262969	ASTRID YANETH PATIÑO ROMERO	53.99
67	CC	18402476	EDWIN ALBERTO GÓMEZ PÉREZ	53.98
68	CC	1115064840	YULY PATRICIA SANCHEZ ALVAREZ	53.90
69	CC	94254539	GEORFREDY RIVERA ECHEVERRY	52.38

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 15434 del 11 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado jueves 7 de mayo de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante July Andrea Sandoval Rojas, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206348, por cuanto "No cuenta con formación ni experiencia relacionada a las funciones del cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2934 del 3 de junio de 2015, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS, el 19 de junio de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de junio y el 6 de julio de 2015, sin que la aspirante se haya manifestado.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206348, al cual se inscribió y fue admitida JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS, fue publicada el 3 de junio de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 11 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 15434, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206348, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<p>1. <i>Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i></p> <p>a) <i>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i></p> <p>b) <i>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o</i></p> <p>c) <i>Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i></p> <p>2. <i>El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:</i></p> <p>a) <i>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i></p> <p>b) <i>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o</i></p> <p>c) <i>Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</i></p> <p>3. <i>El título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:</i></p> <p>a) <i>Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i></p> <p>b) <i>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o</i></p> <p>c) <i>Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.</i></p> <p>d) <i>Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo</i></p>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL.

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
2	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	PROFESIONAL EN GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES

- Folio 2. Título de Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales, otorgado el 04 de septiembre de 2008, por la Universidad Externado de Colombia.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que la concursante no cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, ya que aunque ostenta el título profesional requerido, no sucede lo mismo con el título de postgrado en la modalidad de especialización que se exige.

b. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo
11	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	CONTRATISTA- ANALISTA INVERSIONES PÚBLICAS
10	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	CONTRATISTA- ANALISTA INVERSIONES PÚBLICAS
9	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	CONTRATISTA- ANALISTA INVERSIONES PÚBLICAS
13	COLVISTA	PROFESIONAL
19	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	MONITORA DIPLOMADO VIRTUAL
18	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	MONITORA DIPLOMADO VIRTUAL
14	COLVISTA	PROFESIONAL
21	ALIANZA LABORAL	PROFESIONAL
20	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	MONITORA DIPLOMADO VIRTUAL

- Folios 11, 10 y 9 (Corresponde al mismo documento). Constancia expedida por el Departamento Nacional de Planeación, donde relacionan los contratos de prestación de servicios desarrollados por la aspirante, en los siguientes periodos: entre el 15 de febrero y 31 de diciembre de 2012, 18 de enero y 31 de diciembre de 2013 (este periodo fue suspendido conforme a la observación que aparece en la constancia, entre el 18 y el 28 de noviembre de 2013), y entre el 14 de enero y el 20 de marzo de 2014 (fecha de expedición de la certificación). Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia, toda vez que las actividades desarrolladas son afines a las previstas para el empleo, dado que las funciones y el objeto de los mismos consistían en "Apoyar a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas en los procesos de programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto de Inversión de la Nación, elaborando informes, presentaciones y actividades asociadas a la programación y seguimiento de los proyectos de inversión.", por lo cual con esta acredita 23 meses y 24 días de experiencia profesional relacionada.
- Folios 13 y 14 (Corresponde al mismo documento). Certificado expedido por Colvista SAS, donde indica que la aspirante laboró para ellos entre el 09 de junio de 2009 y el 30 de diciembre de 2010, y entre el 4 de enero de 2011 y el 10 de febrero de 2012, en el cargo de Profesional de Proyecto; se tendrá en cuenta este tiempo de experiencia profesional relacionada, dado que las funciones desarrolladas guardan relación con las funciones exigidas para el cargo al que aspira, entre estas se destacan la de "Formulación y gerencia de proyecto "Boyacá Vive Digital"; Coordinación General Área de Contenidos; Coordinación subproyecto Gobernabilidad Electrónica- Ciudad Bolívar

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Localidad Digital: Plan de trabajo, seguimiento a indicadores; Búsqueda de nuevos aliados y ejecución de convenios con entidades como: Acción Social, Naciones Unidas, SENA; en consecuencia, con esta certificación acredita 31 meses y 29 días.

- Folios 19, 16 y 20 (Corresponde al mismo documento). Certificado expedido por la Universidad Militar Nueva Granada, donde relacionan los contratos de prestación de servicios desarrollados por la aspirante, donde actuó como Monitora de los programas virtuales de "Diplomado de Profundización en Políticas Públicas" y "Contratación Estatal", entre el 16 y el 30 de junio de 2009, el 21 de octubre y 9 de diciembre de 2009, el 3 de octubre y 30 de noviembre de 2008; los se tendrá en cuenta este tiempo de experiencia profesional relacionada, dado que las funciones desarrolladas guardan relación con las funciones exigidas para el cargo al que aspira, entre estas se destacan la de "Orientación y apoyo del aprendizaje de usuarios del programa; implementación de las estrategias didácticas aportadas por los tutores responsables de cada módulo; solución de problemas planteados por los estudiantes; seguimiento de procesos grupales e individuales de aprendizaje; apoyo al proceso de evaluación de trabajos de los estudiantes; socialización y motivación de las actividades de aprendizaje; reporte de la información a los tutores sobre el desarrollo de sus actividades; en consecuencia, con esta certificación acredita 4 meses y 2 días.
- Folio 21. Certificado expedido por la Cooperativa de Trabajo Asociado "Alianza Laboral E.C.T.A.", donde indica que la aspirante estuvo vinculada con ellos como asociada entre el 10 de marzo y 30 de junio de 2009; la certificación al carecer de funciones o actividades desarrolladas, no es válida para el cumplimiento de requisitos mínimos.

En total la concursante acredita 59 meses y 24 días de experiencia profesional relacionada, con lo cual cumple con el requisito establecido en el factor experiencia de 25 meses de experiencia profesional relacionada.

C. APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS

Dado que la aspirante no acreditó el requisito de estudio referente al Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo y en razón a que la experiencia certificada excede la prevista para cumplir el requisito mínimo, se verifica si es posible aplicar alguna de las equivalencias previstas.

Al respecto se encuentra que la experiencia profesional relacionada acreditada por la aspirante corresponde a 59 meses y 27 días y que el requisito mínimo establece 25 meses de experiencia profesional relacionada, es decir que excede el requisito en 29 meses y 27 días, por lo que procede aplicar la equivalencia contemplada en el literal a) de la opción No. 1, consistente en "Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".

Así las cosas, se concluye que la señora JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.458.259, ACREDITÓ los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código No. 206348, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18; razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2934 del 3 de junio de 2015, integrada entre otros, por la señora JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS quien ocupa la posición No. 5, con un resultado total de 70.69 puntos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0340 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206348, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* a **JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.458.259, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2934 del 3 de junio de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a **JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS** en la Carrera 28 C No. 85-24 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico andreasandoval1@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 26 OCT 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Carlos Alzate Giraldo